

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2013-00386-00
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2022-00084 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Art. 430 del C.G.P., establece: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (Resaltos y subrayas intencionales).

Estudiada la solicitud que hace vía correo electrónico el **Dr. Julio César Yepes Restrepo**, apoderado judicial de la demandada **Ana María Tamayo Duque**, quien para esta ejecución es la demandante, esta Judicatura advierte que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el Estatuto Procedimental Civil, y por ende se hace posible acceder a lo pretendido, por consiguiente, el Juzgado, conforme los preceptos del Art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de cada uno de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao a PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA** correspondiente al veinticinco por ciento (25%), por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$145.298.000.00)**, ya que la **obligación no es solidaria**, indexados desde el 22 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva del pago, conforme la ecuación señalada en el fallo; más los intereses civiles liquidados al 6% anual, desde el 8 de octubre de 2021 (Fecha del auto de cúmplase lo dispuesto por el Superior), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, a **PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA correspondiente a un porcentaje del veinticinco por ciento (25%)**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.500.000.00)**, ya que la obligación no es solidaria, por concepto de costas a las que fue condenada la señora Tamayo Duque y que le deben restituir los demandados; más los intereses civiles liquidados al 6% anual, desde el 8 de octubre de 2021 (Fecha del auto de cúmplase lo dispuesto por el Superior), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, a **PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA correspondiente al veinticinco por ciento (25%)**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.851.998.00)**, ya que la obligación no es solidaria, por concepto de costas a las que fueron condenados los denunciados en pleito y a favor de la denunciante, señora **Tamayo Duque**; más los intereses civiles liquidados al 6% anual, desde el 8 de octubre de 2021 (Fecha del auto de cúmplase lo dispuesto por el Superior), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, **PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA correspondiente al veinticinco por ciento (25%)**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M.L. (\$132.355.020.00)**, ya que la obligación no es solidaria, por concepto de frutos civiles, indexados desde el 22 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva del pago, conforme la ecuación señalada en el fallo; más los intereses civiles liquidados al 6% anual, desde el 8 de octubre de 2021 (Fecha del auto de cúmplase lo dispuesto por el Superior), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

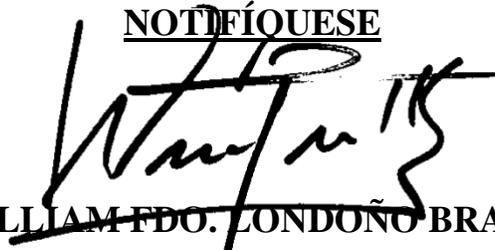
CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, a **PRORRATA DE SU CUOTA HEREDITARIA correspondiente al veinticinco por ciento (25%)**, ya que la obligación no es solidaria, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL**

SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$476.791.00) por concepto de gastos legales del contrato de compraventa.

QUINTO: Como la presente solicitud se hizo por fuera de los treinta días que contempla el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., la notificación a la parte demandada deberá realizarse de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Julio César Yepes Restrepo**, con T.P. 44.010 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss C.G.P.).

NOTIFIQUESE


WILLIAM FERDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **14eb99613d5cb822c2042fedf044c58355c9879654aeaa4861f8babaf89fba0a**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>